

NUMERO: 249-86

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del General de División Raúl Nicolás Fernández Hernández, Comandante General de la Fuerza Aérea Venezolana, así como el apoyo que este ha ofrecido a la Fuerza Aérea de nuestro país.

VISTA la Ley 3351 de fecha 13 de agosto de 1952 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aereo con Distintivo Blanco en su Primera Categoría, al General de División Raúl Nicolás Fernández Hernández, Comandante General de la Fuerza Aérea Venezolana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 250-86 que aprueba las características especiales sugeridas por la Junta Monetaria mediante la Resolución Unica de fecha 6 de marzo de 1986, para las monedas de acero-níquel por valor de RD\$1.00, conmemorativas de los XV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en Santiago de los Caballeros.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 250-86

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las previsiones contenidas en el Artículo 4 de la Ley Monetaria No. 1528, de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley No. 5154 de fecha 26 de junio de 1959, las monedas metálicas tendrán el peso, tipo, ley, grabado y denominaciones que hasta la cantidad de un peso oro, determine el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Monetaria, siendo competencia de esa entidad ordenar la acuñación de tales monedas en la época, cuantía y condiciones que disponga a fin de atender necesidades normales del Banco Central de la República Dominicana en materia de emisión monetaria,

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria, mediante su Resolución Unica de fecha 6 de marzo de 1986, ha sugerido al Poder Ejecutivo la determinación de las características especiales para una emisión de monedas metálicas, con valor facial de RD\$1.00, conmemorativas de los XV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, que serán celebrados en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a mediados del año en curso 1986, tal como se hizo la primera vez en que dichos juegos fueron realizados en nuestro país,

CONSIDERANDO: Que el referido evento deportivo internacional constituye un acontecimiento que amerita ser perpetuado mediante la emisión de las especificadas monedas conmemorativas, debido a su gran magnitud y significación para la República Dominicana, y especialmente para la juventud de las generaciones presentes y futuras,

VISTOS los Artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria No. 1528, de fecha 9 de octubre de 1947,

VISTA la Resolución Unica adoptada por la Junta Monetaria en fecha 6 de marzo de 1986,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Quedan aprobadas las características especiales sugeridas por la Junta Monetaria mediante Resolución Unica adoptada en fecha 6 de marzo de 1986, para las monedas de acero-níquel con una valor facial de RD\$1.00, conmemorativas de los XV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, a celebrarse en la ciudad de Santiago de los Caballeros a mediados del presente año 1986, características éstas que serán las siguientes:

La indicada moneda conmemorativa pesará diez (10) gramos y contendrá una aleación de acero-níquel, tendrá forma circular y un diámetro de 26 milímetros, canto estriado y borde levantado. En el anverso aparecerá la estatua ecuestre del Patrón Santiago, a la izquierda, y el Escudo de la provincia de Santiago, a la derecha. En su exergo presentará el símbolo olímpico de los juegos, formado por tres circunsferencias unidas por una barra. En la periferia llevará la inscripción XV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, y en la parte inferior: Santiago, separadas por dos estrellas. En el reverso mostrará el Escudo Nacional, desplazado ligeramente hacia la derecha, flanqueado a la izquierda por el signo de valor 1 (uno) y debajo de dicho escudo la palabra Peso. En la periferia, a la derecha, la inscripción: República Dominicana, y en el exergo la fecha, 1986.

Artículo 2.- Las monedas cuya acuñación se autoriza por el presente decreto, tendrán curso legal y fuerza liberatoria para todas las obligaciones públicas y privadas.

Artículo 3.- Las indicadas monedas conmemorativas serán puestas en circulación durante el período de celebración de los XV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 251-86 que nombra los fiscalizadores de los Juzgados de Paz de Jánico y de Galván.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 251-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- El licenciado Miguel Esteban Bare Guzmán, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del municipio de Jánico, provincia de Santiago.

Artículo 2.- El señor Santiago Cuevas Jiménez, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Galván, provincia de Neyba, en sustitución de Antonio María Cabral Familia.

Artículo 3.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO